



## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL POR ESTRADOS

### JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO- ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: JDC-PP-04/2023.

**RECURRENTE:** C. JESÚS MANUEL  
HERRERA ORNELAS, APODERADO  
LEGAL DE LA [REDACTED]  
[REDACTED] Y OTROS.

**AUTORIDAD RESPONSABLE:** COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE  
MORENA

**C. MANUEL ARVIZU FREANER.  
PRESENTE.-**

EN EL EXPEDIENTE DE NÚMERO AL RUBRO INDICADO, FORMADO CON  
MOTIVO DEL JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-  
ELECTORALES DEL CIUDADANO, INTERPUESTO POR EL C. JESÚS MANUEL  
HERRERA ORNELAS, APODERADO LEGAL DE [REDACTED]

[REDACTED] Y OTROS, EN EL CUAL IMPUGNAN LO SIGUIENTE:

**RESOLUCIÓN DE FECHA CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS** EMITIDA  
DENTRO DEL EXPEDIENTE **CNHJ-SON-1634/2022** POR LA **H. COMISIÓN  
NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA.**

**SE NOTIFICA LO SIGUIENTE:**

**“AUTO. EN HERMOSILLO, SONORA, A VEINTINUEVE DE MAYO DE DOS MIL  
VEINTITRÉS.**

Visto para resolver sobre el medio de impugnación (ff.11-26), informe circunstanciado y otras  
documentales, referentes al medio interpuesto por el C. Jesús Manuel Herrera Ornelas,  
apoderado legal de la [REDACTED], en contra de la **RESOLUCIÓN** de

fecha **CATORCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTITRÉS** emitida dentro del expediente **CNHJ-SON-1634/2022** por la **H. COMISIÓN NACIONAL DE HONESTIDAD Y JUSTICIA DE MORENA**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente antes mencionada, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Resolución de fecha catorce de abril de dos mil veintitrés emitida dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022 por la autoridad responsable H. Comisión Nacional de Honestidad y Justicia de Morena (ff.33-107).
2. **Documental:** Cédula de notificación de fecha diecisiete de abril de dos mil veintitrés (f.32).
3. **Documental:** Poder General para Pleitos y Cobranzas de fecha cinco de enero de dos mil veintitrés, signada por la recurrente [REDACTED] en su calidad de poderdante, así como Jesús Manuel Herrera Ornelas en su calidad de apoderado, ante la fe de dos testigos (f.31).
4. **Documental:** Consistente en acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés (ff.29-30).
5. **Documental:** Consistente en correo electrónico de fecha veinte de enero de dos mil veintitrés, así como, escrito de cumplimiento debidamente signado por la parte recurrente que se adjuntó al citado correo electrónico para dar cumplimiento al acuerdo de fecha diecisiete de enero de dos mil veintitrés (ff.27-28).

De igual manera, se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Ahora bien, en cuanto a los escritos de Santos González Yescas, Ana Luisa Pineda Herrera, Manuel Arvizu Freaner, Azucena Silva Silva, Tania Castillo Salazar, Manuel Alejandro González González, María del Socorro Ames Olea, Josué Castro Loustaunau y Karelina Castro Loustaunau, que comparecieron en calidad de terceros interesados respecto al medio de impugnación promovido por [REDACTED], no ha lugar tener por admitidos los mismos, por estar presentados fuera del plazo legal, tal como se advierte de constancias de recepción de documentos de fecha veintisiete de abril de dos mil veintitrés (f.125, f.633, f.1415, f.1494 y f.1572), en las cuales se hizo constar que durante la publicación por estrados electrónicos de los medios de impugnación de mérito, no se recibió en término escrito de tercero interesado.

Continuamente, se provee sobre escrito de demanda (ff.561-604), informe circunstanciado y otras documentales, referentes al medio de impugnación interpuesto por el C. Manuel Arvizu Freaner, quién señaló como acto impugnado la resolución de fecha 14 de Abril de 2023, dictada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena dentro del expediente **CNHJ-SON-1634/2022**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se

refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por el recurrente antes mencionado, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en oficio CEN/CJ/J/1153/2022, de fecha 9 de Noviembre de 2022, expedido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena (f.739).
2. **Documental:** Consistente en el acuerdo de sobreseimiento de fecha 25 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.611-614).
3. **Documental:** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha 16 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.606-609).
4. **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
5. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022 y en todo lo que le favorezca, esta prueba la relaciona con todos los hechos y agravios del presente medio de impugnación.

De igual manera, se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Por otro lado, se provee sobre el escrito de demanda (ff.1347-1387), informe circunstanciado y otras documentales, referentes al medio de impugnación interpuesto por la C. Ana Luisa Pineda Herrera, quién señaló como acto impugnado la resolución de fecha 14 de Abril de 2023, dictada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena dentro del expediente **CNHJ-SON-1634/2022**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente antes mencionada, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en oficio CEN/CJ/J/1153/2022, de fecha 9 de Noviembre de 2022, expedido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena (f.739).
2. **Documental:** Consistente en el acuerdo de sobreseimiento de fecha 25 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.1394-1397).
3. **Documental:** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha 16 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.1389-1392).
4. **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.

**5. Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022 y en todo lo que le favorezca, esta prueba la relaciona con todos los hechos y agravios del presente medio de impugnación.

De igual manera, se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se provee sobre el escrito de demanda (ff.1421-1464), informe circunstanciado y otras documentales, referentes al medio de impugnación interpuesto por la C. María del Socorro Ames Olea, quién señaló como acto impugnado la resolución de fecha 14 de Abril de 2023, dictada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena dentro del expediente **CNHJ-SON-1634/2022**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente antes mencionada, por tanto, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

- 1. Documental:** Consistente en oficio CEN/CJ/J/1153/2022, de fecha 9 de Noviembre de 2022, expedido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena (f.739).
- 2. Documental:** Consistente en el acuerdo de sobreseimiento de fecha 25 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.1471-1474).
- 3. Documental:** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha 16 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.1466-1469).
- 4. Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
- 5. Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022 y en todo lo que le favorezca, esta prueba la relaciono con todos los hechos y agravios del presente medio de impugnación.

De igual manera, se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se provee sobre el escrito de demanda (ff.1500-1542), informe circunstanciado y otras documentales, referentes al medio de impugnación interpuesto por la C. Tania Castillo Salazar, quién señaló como acto impugnado la resolución de fecha 14 de Abril de 2023, dictada por los integrantes de la Comisión Nacional de Honestidad y Justicia del partido político Morena dentro del expediente **CNHJ-SON-1634/2022**; mismo que, por cumplir los requisitos a que se refiere el artículo 327 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se admite** en la forma y vía propuestas.

Con base en lo anterior, por ser el momento procesal oportuno, se provee respecto a los medios de convicción ofrecidos por la recurrente antes mencionada, por tanto, con apoyo en lo

dispuesto por el artículo 331, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, se admiten las siguientes probanzas:

1. **Documental:** Consistente en oficio CEN/CJ/J/1153/2022, de fecha 9 de Noviembre de 2022, expedido por la Secretaria de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de Morena (f.739).
2. **Documental:** Consistente en el acuerdo de sobreseimiento de fecha 25 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.1549-1552).
3. **Documental:** Consistente en el acuerdo de admisión de fecha 16 de Noviembre de 2022, derivado del expediente CNHJ-SON-1645/2022 (ff.1544-1547).
4. **Presuncional Legal y Humana:** Consistente en las deducciones lógicas-jurídicas y humanas, que de lo actuado se desprendan y en cuanto favorezcan a sus intereses.
5. **Instrumental de Actuaciones:** Consistente en todo lo actuado dentro del expediente CNHJ-SON-1634/2022 y en todo lo que le favorezca, esta prueba la relaciono con todos los hechos y agravios del presente medio de impugnación.

De igual manera, se admiten las constancias y documentos, recabados con motivo del trámite del medio de impugnación de mérito, para que surtan los efectos legales a que haya lugar.

En relación a la prueba ofrecida en el numeral uno por Manuel Arvizu Freaner, Ana Luisa Pineda Herrera, María del Socorro Ames Olea y Tania Castillo Salazar, resulta innecesario dicho requerimiento, dado que la referida documental obra en el trámite CNHJ-SON-1634/2022 (f.739), remitido por la responsable en el informe circunstanciado.

Por otra parte, se tiene a la C. Elizabeth Flores Hernández, Secretaria de la Ponencia 1 de la CNHJ-MORENA, rindiendo los informes circunstanciados relativos a los medios de impugnación hechos valer a que se refiere el artículo 335, fracción V de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, y haciendo las manifestaciones que se estimaron pertinentes, las cuales se ordenan agregar y se tienen por reproducidas íntegramente, como si a la letra se insertasen, para todos los efectos legales a que haya lugar.

Asimismo, se tiene por recibidas las documentales relativas a la tramitación de dichos medios de impugnación consistentes en copia certificada del Expediente CNHJ-SON-1634/2022.

Por otro lado, con independencia de que [REDACTED], en el presente juicio, no haya solicitado la protección de sus datos personales, tratándose de asuntos relacionados con violencia política contra las mujeres en razón de género, a fin de garantizar la no revictimización, se ordena la protección de los datos personales sensibles de la quejosa, así como en las demás actuaciones públicas de este órgano jurisdiccional dentro del presente expediente, acorde a lo estipulado en el artículo 3 fracción VII de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Sonora.

En consecuencia, conforme a lo dispuesto por el artículo 354, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, **se turna** el presente medio de impugnación al Magistrado **Leopoldo González Allard**, Titular de la Primera Ponencia, para que formule el proyecto de resolución que corresponda, mismo que someterá a la decisión del Pleno del Tribunal, en sesión pública dentro del término legal.

Por otra parte, con fundamento en los artículos 337 y 340 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora, hágase del conocimiento de las partes el presente auto, mediante cédula que se fije en los estrados de este Tribunal, así como de manera virtual en la página oficial [www.teesonora.org.mx](http://www.teesonora.org.mx)., en el apartado denominado “estrados electrónicos”, lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

Notifíquese.

**ASÍ LO ACORDÓ Y FIRMÓ EL PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, INTEGRADO POR LOS MAGISTRADOS VLADIMIR GÓMEZ ANDURO, LEOPOLDO GONZÁLEZ ALLARD Y ADILENE MONTOYA CASTILLO, MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY, BAJO LA PRESIDENCIA DEL PRIMERO EN MENCIÓN, POR ANTE EL SECRETARIO GENERAL POR MINISTERIO DE LEY, LICENCIADO HÉCTOR SIGIFREDO II CRUZ ÍÑIGUEZ, CON QUIEN ACTÚA Y DA FE. DOY FE.” “FIRMADO”**

**POR LO QUE, SIENDO LAS DIEZ HORAS CON DIEZ MINUTOS DEL DÍA DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS, SE NOTIFICA PERSONALMENTE, POR MEDIO DE LA PRESENTE CÉDULA QUE SE FIJA EN ESTRADOS DE ESTE TRIBUNAL, ASÍ COMO EN LOS ESTRADOS ELECTRÓNICOS DE LA PAGINA OFICIAL DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL [WWW.TEESONORA.ORG.MX](http://WWW.TEESONORA.ORG.MX). LO ANTERIOR CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 340 DE LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE SONORA, ASÍ COMO CON LO ESTIPULADO EN EL ACUERDO GENERAL DE PLENO DEL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DE SONORA, EMITIDO EL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. DOY FE.-----**

  
**LIC. MARIO VALENZUELA CÁRDENAS**  
**ACTUARIO**

